

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

01/11/2016-1305-P-05-CLACHUBB20160005
08/09/2014-1305-NT-05-21ACESEGP&CDL0017

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR A LA ENTIDAD ASEGURADA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE AL TOMADOR OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN DE EXCLUSIONES

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA, CON BASE EN LOS AMPAROS OTORGADOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- B. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
- C. LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES TALES COMO: MORALES, FUTUROS, INCIERTOS Y SUBJETIVOS.
- D. EL LUCRO CESANTE.

E. VIOLACIÓN DEL COMPROMISO LEGAL DE ANTICORRUPCIÓN.

3. SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL DEBERÁ SER OPORTUNA Y DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA.

EL PRESENTE SEGURO SOLAMENTE CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO QUE SEA DECLARADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS DE PRESCRIPCIÓN DEL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO.

4. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LA SUMA ASEGURADA DEL PRESENTE SEGURO NO SE REESTABLECERA EN NINGUN CASO.

6. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. LA PRIMA DEBE SER PAGADA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SUS ANEXOS O MODIFICACIONES.

7. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO.

8. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ:

8.1 POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

8.2 POR EL PAGO DEL SINIESTRO.

8.3. POR PAGO Y AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

9. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL, PARA LO CUAL

PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL OBJETO DE ESTE SEGURO.

10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE PAGADO POR ÉSTA, EN LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN A LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTUÓ EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. RECURSOS

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

12. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA DEL SEGURO SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEAN MODIFICADAS, SE REQUIERE QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ LA MODIFICACIÓN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGURO Y EL PREVIO PAGO DE LA PRIMA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE PUEDE CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL AMPARO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN.

14. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS QUE REFLEJEN UNA MODIFICACIÓN A LA SOCIEDAD TALES COMO: DE REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS, CONCURSALES, LIQUIDATORIOS, ACCIONES ACCESORIAS A LA INSOLVENCIA DE EMPRESAS O GRUPOS EMPRESARIALES Y EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL TOMADOR, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI NO CONTARE CON LOS AMPAROS POR LA PRESENTE PÓLIZA, DANDO AVISO A LA COMPAÑÍA DE TAL CONDUCTA. SI EL ASEGURADO SE

ABSTIENE DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS INDICADOS, EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISIÓN PUEDAN CAUSARLE.

15. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

16. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN O DE CUALQUIER OTRA LEY ESPECIAL QUE SEA APLICABLE AL CASO.

17. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.